



# SEMINARIO NUEVO REGLAMENTO (UE) 2018/848 SOBRE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

*Curso del IAAP*

## ANEXOS

*Araceli Sánchez Sánchez  
Técnico Asesoramiento AGAPA  
araceli.sanchez.sanchez@juntadeandalucia.es*



# CONTENIDOS

1. Anexos
2. Anexo I.
3. Productos y sustancias para su uso en producción ecológica.  
según Reglamento de ejecución (UE) 2021/1165
4. Contaminación por sustancias no autorizadas
5. Área temática de la Producción Ecológica en la Web de la  
CAGPDS

**Reglamento 848/2008 Anexo IV.** Términos que figuran en el artículo 30 (ECO)

**Anexo I del Reglamento 834/2007** Términos a que se refiere el artículo 23, apartado 1

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas

Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO I Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes

Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO II Plaguicidas — Productos fitosanitarios a que se refiere el artículo 5, apartado 1

Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO III Superficies mínimas cubiertas y al aire libre y otras características de alojamiento de las distintas especies y los distintos tipos de producción

Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO IV Número máximo de animales por hectárea

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas

Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO V Materias primas para la alimentación animal

Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO VI Aditivos para piensos utilizados en la alimentación animal

Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO VII Productos de limpieza y desinfección

Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO VIII Productos y sustancias destinados a la producción de los alimentos ecológicos transformados, levaduras y productos de levadura  
sección a — aditivos alimentarios, incluidos los excipientes  
sección b — coadyuvantes tecnológicos y otros productos que pueden utilizarse para la transformación de ingredientes de origen agrario derivados de la producción ecológica  
sección c — coadyuvantes tecnológicos para la producción de levadura y productos de levadura

Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO VIII bis Productos y sustancias autorizados para su uso o adición en los productos ecológicos del sector del vino

Reglamento (CE) n.º 889/2008. ANEXO IX Ingredientes de origen agrario que no han sido producidos ecológicamente

**Equivalencia entre anexos de los Reglamentos (CE) 834/2007 y R (CE) 889/2008 y los nuevos Reglamentos de producción ecológica**



	Reglamento (CE) n.º 889/2008. <b>ANEXO X</b> Especies para las que hay disponibles en suficientes cantidades y para un número relevante de variedades en todas las partes de la Comunidad semillas o patatas de siembra producidas por el método ecológico
Reglamento 848/2008 <b>Anexo V. Logotipo</b> de producción ecológica de la unión europea y códigos numéricos	Reglamento (CE) n.º 889/2008. <b>ANEXO XI A. Logotipo</b> ecológico de la UE mencionado en el artículo 57 B. Códigos numéricos mencionados en el artículo 58
Reglamento 848/2008 <b>Anexo VI. Modelo de certificado</b>	Reglamento (CE) n.º 889/2008. <b>ANEXO XII bis Modelo de documento justificativo</b> complementario para el operador de acuerdo con el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 834/2007
	Reglamento (CE) n.º 889/2008. <b>ANEXO XIII</b> Modelo de declaración del vendedor mencionada en el artículo 69
	Reglamento (CE) n.º 889/2008. <b>ANEXO XIII bis Sección 1</b> Producción ecológica de salmónidos en agua dulce
	Reglamento (CE) n.º 889/2008. <b>ANEXO XIII quater</b> Modelos para los datos ecológicos contemplados en el artículo 92 septies
	Reglamento (CE) n.º 889/2008. <b>ANEXO XIV</b> Cuadro de correspondencias mencionado en el artículo 98



**Reglamento 848/2008 Anexo I. Otros productos** a que se refiere el artículo 2, apartado 1

Reglamento 848/2008 **Anexo II. Normas detalladas de producción** a que se refiere el capítulo III

Parte I: Normas de producción vegetal

Parte II: Normas de producción animal

Parte III Normas de producción de algas y animales de la acuicultura

Parte IV: Normas de producción de alimentos transformados

Parte V: Normas de producción de piensos transformados

Parte VI: Sector vitivinícola

Parte VII: Levadura destinada al consumo humano o animal

Reglamento 848/2008 **Anexo III. Recogida, envasado, transporte y almacenamiento de los productos**



## ANEXO I

### OTROS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1

- **Levaduras** destinadas al consumo humano o animal,
- yerba mate, maíz dulce, hojas de vid, palmitos, brotes de lúpulo y otras partes comestibles similares de plantas y productos obtenidos de las mismas,
- **sal marina** y otras sales para alimentación y piensos,
- capullos de **seda** aptos para el devanado,
- gomas y resinas naturales,
- **cera** de abejas,
- aceites esenciales,
- tapones de **corcho** natural, no aglomerados y sin sustancias aglutinantes,
- **algodón** sin cardar ni peinar,
- **lana** sin cardar ni peinar,
- **pieles** en bruto y pieles sin tratar,
- preparaciones vegetales tradicionales a base de plantas (ejemplo te de hoja de olivo)



## PRODUCTOS Y SUSTANCIAS PARA SU USO EN LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y SE ESTABLECEN SUS LISTAS

Reglamento de Ejecución (UE) 848/2008

### Sobre los insumos y las menciones a la producción ecológica

Los insumos fertilizantes y fitosanitarios agrícolas siguen quedando fuera del ámbito de aplicación por lo que su certificación bajo el Reglamento 848/2008 no está permitido igual que antes tampoco lo estaba bajo permitido con el Reglamento 834/2008.

#### **Artículo 31 Etiquetado de productos y sustancias utilizados en la producción vegetal**

No obstante el ámbito de aplicación del presente Reglamento tal y como se establece en el artículo 2, apartado 1, **los productos y sustancias utilizados en productos fitosanitarios o como fertilizantes, acondicionadores del suelo o nutrientes, que hayan sido autorizados de conformidad con los artículos 9 y 24 podrán llevar una referencia que indique que el producto o sustancia está autorizado para su uso en la producción ecológica de conformidad con el presente Reglamento.**



## ANEXO II

### NORMAS DETALLADAS DE PRODUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO III



Parte I: Normas de **producción vegetal** (Juanma)



Parte II: Normas de **producción animal** (Laura )



Parte III Normas de producción de **algas y animales de la acuicultura** (Laura )

Parte IV: Normas de producción de **alimentos transformados** (Pablo )



Parte V: Normas de producción de **piensos transformados** (Laura )



Parte VI: Sector **vitivinícola** (Pablo)

Parte VII: **Levadura** destinada al consumo humano animal (Pablo)



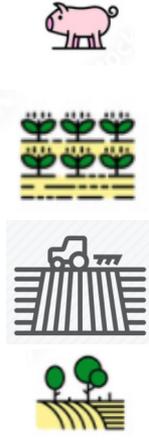
*Nota: Existe un reglamento específico sobre normas de producción.*



► [Reglamento Delegado \(UE\) 2020/427](#) de la Comisión, de 13 de enero de 2020, que modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a determinadas **normas de producción** detalladas aplicables a los productos ecológicos .



# ANEXO III. RECOGIDA, ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS



Producción primaria



Almacenamiento

Transporte



Fase de manipulación o transformación



Envasado



Etiquetado



Almacenamiento

Transporte

Comercialización



**Inspección** **Garantía**

Seguridad

Credibilidad

Trazabilidad

Cumplimiento normas

Separación

NO contaminación

Evaluación de riesgos

Veracidad del Etiquetado





## ANEXO III. RECOGIDA, ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS

### 1. Recogida y transporte de productos a las unidades de preparación

- Los operadores podrán **recoger simultáneamente** productos ecológicos, en conversión y **no ecológicos** únicamente cuando se hayan **adoptado las medidas** adecuadas para **evitar toda posible mezcla o intercambio** entre productos ecológicos, en conversión y no ecológicos y para **garantizar la identificación** de los productos ecológicos y en conversión.
- **El operador** conservará a disposición de la autoridad de control u organismo de control los datos relativos a los **días, horas y circuito de recogida, y la fecha y hora de la recepción de los productos.**



## ANEXO III. RECOGIDA, ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS



### 2. Envasado y transporte de productos a otros operadores o unidades

2.1 Los operadores deberán garantizar que los **productos ecológicos y en conversión se transportan** a otros operadores o unidades, incluidos mayoristas y minoristas, únicamente en **envases, recipientes o vehículos adecuados y cerrados** de forma tal que sea **imposible la sustitución de su contenido** sin manipulación o deterioro del precinto, y que vayan provistos de una **etiqueta** en la que se mencionen, además de todas las demás indicaciones previstas por la legislación de la Unión, los datos siguientes:

- a) el **nombre y la dirección del operador** y, si fuera diferente, del propietario o vendedor del producto;
- b) el **nombre del producto** o una descripción del pienso compuesto acompañado de una referencia a la **producción ecológica**;
- c) el **nombre o el código numérico de la autoridad de control** u organismo de control de quien dependa el operador; y

d) si procede, la marca de **identificación del lote**, de acuerdo con un sistema de marcado o bien aprobado a escala nacional o bien convenido con la autoridad de control u organismo de control y que permita vincular el lote con los registros mencionados en el artículo 34, apartado 5.

La información contemplada en las letras a) a d) también **podrá presentarse en un documento de acompañamiento**, siempre y cuando dicho documento pueda relacionarse de forma que no ofrezca lugar a dudas con el **envase, recipiente o vehículo de transporte del producto**. Este documento de acompañamiento deberá incluir información relativa **al proveedor o al transportista**.



# ANEXO III. RECOGIDA, ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS

Entre operadores ecológicos.

2.2 No se requerirá el cierre de los envases, recipientes o vehículos cuando:

a) el transporte se efectúe directamente **entre dos operadores** y los dos se hallen sometidos al sistema de **control ecológico**;

b) el transporte incluya **solo productos ecológicos o solo productos en conversión**;

c) los productos vayan acompañados de un **documento** que recoja toda la información exigida en el punto 2.1; y

d) tanto el operador remitente como el destinatario **mantengan registros documentales** de tales operaciones de transporte a disposición de la autoridad de control u organismo de control.



**MERMELADA DE TOMATE ECOLÓGICA**

Nombre y dirección

**ES-ECO-\*\*\*-AN**

lote



## ANEXO III. RECOGIDA, ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS



### 3. Normas específicas para el transporte de piensos a otras unidades de producción o preparación o locales de almacenamiento

Al transportar **piensos** a otras unidades de producción o preparación o locales de almacenamiento, los operadores velarán por que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) durante el transporte están **físicamente separados de manera efectiva** los piensos producidos ecológicamente, los piensos en conversión y los piensos no ecológicos;
- b) los **vehículos o contenedores** en los que se hayan transportado productos **no ecológicos** solo se utilizan para transportar productos ecológicos o en conversión si:
  - i) antes de iniciar el transporte de productos ecológicos o en conversión se ha efectuado una **limpieza apropiada** cuya eficacia haya sido controlada y los operadores llevan **registros de esas operaciones**;
  - ii) se aplican todas las medidas adecuadas en función de los riesgos evaluados de conformidad con mecanismos de control y, en su caso, los operadores garantizan que los productos no ecológicos no pueden comercializarse con una indicación que haga referencia a la producción ecológica;
  - iii) **el operador** mantiene **registros** documentales de dichas **operaciones de transporte** a disposición de la autoridad de control u organismo de control;
- c) el transporte de los piensos ecológicos o en conversión acabados está **separado físicamente o temporalmente** del transporte de otros productos acabados;
- d) **durante el transporte**, se **registran** las cantidades iniciales de los productos y cada una de las **cantidades entregadas a lo largo de un circuito de reparto**.



## ANEXO III. RECOGIDA, ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS



### 4. Transporte de peces vivos

4.1 Los peces vivos se transportarán en depósitos adecuados con agua limpia que responda a sus necesidades fisiológicas en términos de temperatura y oxígeno disuelto.

4.2 Antes del transporte de peces y productos de la pesca ecológicos, los depósitos deberán haber sido limpiados, desinfectados y aclarados en profundidad.

4.3 Se tomarán precauciones para reducir el estrés. Durante el transporte, la densidad no alcanzará un nivel que sea perjudicial para la especie.

4.4 Se conservarán registros de las operaciones a que se refieren los puntos 4.1, 4.2 y 4.3.

### 5. Recepción de productos procedentes de otros operadores de unidades

Al recibir un producto ecológico o en conversión, el operador comprobará el cierre del envase, recipiente o vehículo siempre que sea necesario y la presencia de las indicaciones mencionadas en la sección 2.

El operador cotejará la información que figura en la etiqueta mencionada en la sección 2 con la información de los documentos de acompañamiento. El resultado de estas comprobaciones se mencionará explícitamente en los registros contemplados en el artículo 34, apartado 5.



### 5. **Recepción** de productos procedentes de otros operadores de unidades

Al recibir un producto ecológico o en conversión, el operador comprobará el cierre del envase, recipiente o vehículo siempre que sea necesario y la presencia de las indicaciones mencionadas en la sección 2.

El operador cotejará la información que figura en la etiqueta mencionada en la sección 2 con la información de los documentos de acompañamiento. El resultado de estas comprobaciones se mencionará explícitamente en los registros contemplados en el artículo 34, apartado 5.

### 6. Normas específicas aplicables a la recepción de **productos procedentes de un tercer país**

Cuando se importen productos ecológicos o en conversión de un tercer país, se transportarán en envases o recipientes adecuados, cuyo sistema de cierre impida la sustitución de su contenido, y provistos de la identificación del exportador y de cualquier otra marca y número que sirva para identificar el lote, e irán acompañados del certificado de control para la importación de terceros países, cuando proceda.

Al recibir un producto ecológico o en conversión importado de un tercer país, la persona física o jurídica a quien se entregue el envío importado y que lo reciba para su posterior preparación o comercialización, comprobará el cierre del envase o recipiente y, en el caso de los productos importados de conformidad con el artículo 45, apartado 1, letra b), inciso iii), comprobará que el certificado de control mencionado en dicho artículo abarca el tipo de producto incluido en el envío. El resultado de esta comprobación se mencionará explícitamente en los registros contemplados en el artículo 34, apartado 5.



## ANEXO III. RECOGIDA, ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS

### 7. Almacenamiento de los productos

7.1 **Las zonas de almacenamiento** de los productos deberán gestionarse de forma que se **garantice la identificación de los lotes** y se **impida cualquier mezcla o contaminación** con productos o sustancias que no cumplan las normas de producción ecológicas.

Los **productos ecológicos y en conversión** deberán poder **identificarse claramente** en todo momento.

7.2 **Queda prohibido almacenar** en las unidades de producción de plantas y animales ecológicos o en conversión, **insumos o sustancias distintos de los autorizados** de conformidad con los artículos 9 y 24 para su uso en la producción ecológica.



7.3 Se podrán almacenar medicamentos veterinarios alopáticos, incluidos los antibióticos, en las explotaciones agrarias y acuícolas siempre que hayan sido recetados por un veterinario en relación con el tratamiento mencionado en el anexo II, parte II, punto 1.5.2.2, y en el anexo II, parte III, punto 3.1.4.2.a), que estén almacenados en un emplazamiento supervisado y que se inscriban en los registros mencionados en el artículo 34, apartado 5.



## ANEXO III. RECOGIDA, ENVASADO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS

### 7. Almacenamiento de los productos

7.4 Cuando los operadores manipulen productos ecológicos, en conversión o no ecológicos en cualquier combinación y los productos ecológicos o en conversión se almacenen en instalaciones en las que también se almacenen otros productos agrarios o alimenticios:

- a) los productos ecológicos o en conversión se mantendrán **separados** de los demás productos agrarios o alimenticios;
- b) se tomarán todas las **medidas necesarias** para **garantizar la identificación de los envíos y evitar mezclas o intercambios** de productos orgánicos, en conversión y no ecológicos;
- c) se habrán aplicado las **medidas de limpieza adecuadas**, cuya **eficacia habrá sido comprobada antes del almacenamiento de los productos ecológicos o en conversión**, y los operadores llevarán registros de esas operaciones.

7.5 Solo se utilizarán en instalaciones de almacenamiento los productos de limpieza y desinfección autorizados de conformidad con el artículo 24 para su uso en la producción ecológica, con tales fines.



## ANEXO IV. TÉRMINOS QUE FIGURAN EN EL ARTÍCULO 30

(Antes Anexo I del R 834/2008)

BG: биологичен.

Nuevo



ES: ecológico, biológico, orgánico.



CS: ekologické, biologické.

DA: økologisk.

DE: ökologisch, biologisch.

ET: mahe, ökoloogiline.

EL: βιολογικό.

EN: organic.

FR: biologique.

GA: orgánach.

HR: ekološki.

IT: biologico.

LV: bioloģisks, ekoloģisks.

LT: ekologiškas.

LU: biologesch, ökologesch.

HU: ökológiai.

MT: organiku.

NL: biologisch

PL: ekologiczne

PT: biológico.

RO: ecologic.

SK: ekologické, biologické.

SL: ekološki.

FI: luonnonmukainen.

SV: ekologisk.



## ANEXO V LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE LA UNIÓN EUROPEA

1.1 El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea se ajustará al **modelo** siguiente:

1.2 El color de referencia en Pantone será el Pantone verde n.o 376 y el verde [50 % cian + 100 % amarillo], en caso de utilizarse la cuatricromía.

1.3 El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea podrá utilizarse también en **blanco y negro** como se indica a continuación, aunque solo cuando no sea factible aplicarlo en color:





## ANEXO V . LOGOTIPO DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA DE LA UNIÓN EUROPEA

1.4 En caso de que el color de fondo del envase o de la etiqueta sea oscuro, podrán utilizarse los símbolos en negativo, empleando el color de fondo del embalaje o de la etiqueta.

1.5 En caso de que se utilice el logotipo en color sobre un fondo coloreado que dificulte su visualización, podrá utilizarse una línea de delimitación alrededor del logotipo para mejorar su contraste con los colores del fondo.

1.6 Cuando existan indicaciones en el envase en un solo color, el logotipo de producción ecológica de la Unión Europea **podrá utilizarse en ese mismo color.**

1.7 El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea tendrá una altura mínima de 9 mm y una anchura mínima de 13,5 mm; la proporción entre la altura y la anchura deberá ser en todos los casos de 1:1,5. Con carácter excepcional, **el tamaño mínimo podrá reducirse a una altura de 6 mm** en el caso de los envases muy pequeños.



1.8 El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea podrá ir acompañado de elementos gráficos o textuales referidos a la producción ecológica, siempre que dichos elementos no modifiquen o cambien la naturaleza del logotipo de producción ecológica de la Unión Europea, ni ninguna de las indicaciones definidas con arreglo al artículo 32. Cuando vaya acompañado de logotipos nacionales o privados que utilicen un color verde distinto del color de referencia mencionado en el punto 1.2, el logotipo de producción ecológica de la UE podrá utilizarse en dicho color distinto del de referencia.

## ANEXO V . CÓDIGOS NUMÉRICOS

El formato general de los códigos numéricos será el que se indica a continuación: AB-CDE-999

a)«AB» corresponde al código ISO del país en el que se llevan a cabo los controles;

b)«CDE» corresponde a un término de tres letras que deberá aprobar la Comisión o cada Estado miembro, como "bio", "öko", "org" o "eko", para establecer un vínculo con la producción ecológica; y

c)«999» corresponde al número de referencia, de un máximo de tres dígitos, que debe ser asignado por:

i)la autoridad competente de cada Estado miembro a las autoridades de control u organismos de control en los que aquella haya delegado tareas de control;

ii)la Comisión a:

—las autoridades de control y los organismos de control reconocidos por la Comisión de conformidad con el artículo 48,

—las autoridades competentes de terceros países reconocidas por la Comisión de conformidad con el artículo 4





# ANEXO V . MODELO DE CERTIFICADO



## Nota: Modificación

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1006 DE LA COMISIÓN de 12 de abril de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de certificado que confirma el cumplimiento de las normas sobre producción ecológica.

### Parte I: Elementos obligatorios

1. Número de documento	2. (elija la opción adecuada) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Operador</li> <li>• Grupo de operadores – véase el punto 9</li> </ul>
3. Nombre y dirección del operador o grupo de operadores:	4. Nombre y dirección de la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control del operador o del grupo de operadores y código numérico en el caso de la autoridad u organismo de control:
5. Actividad o actividades del operador o grupo de operadores (elija la opción adecuada) <ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción</li> <li>• Preparación</li> <li>• Distribución/Comercialización</li> <li>• Almacenamiento</li> <li>• Importación</li> <li>• Exportación</li> </ul>	
6. Categoría o categorías de productos a que se refiere el artículo 35, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo (*) y métodos de producción (elija la opción adecuada)	
a) Vegetales y productos vegetales no transformados, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal Método de producción: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> producción ecológica excepto durante el período de conversión</li> <li><input type="checkbox"/> producción durante el período de conversión</li> <li><input type="checkbox"/> producción ecológica con producción no ecológica</li> </ul>	
b) Animales y productos de origen animal no transformados Método de producción: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> producción ecológica excepto durante el período de conversión</li> <li><input type="checkbox"/> producción durante el período de conversión</li> <li><input type="checkbox"/> producción ecológica con producción no ecológica</li> </ul>	
c) Algas y productos de la acuicultura no transformados Método de producción: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> producción ecológica excepto durante el período de conversión</li> <li><input type="checkbox"/> producción durante el período de conversión</li> <li><input type="checkbox"/> producción ecológica con producción no ecológica</li> </ul>	
d) Productos agrarios transformados, incluidos los productos de la acuicultura, destinados a ser utilizados para la alimentación humana Método de producción: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> producción de productos ecológicos</li> <li><input type="checkbox"/> producción de productos en conversión</li> <li><input type="checkbox"/> producción ecológica con producción no ecológica</li> </ul>	

## ANEXO V . MODELO DE CERTIFICADO



### Nota: Modificación

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1006 DE LA COMISIÓN de 12 de abril de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de certificado que confirma el cumplimiento de las normas sobre producción ecológica..

- e) Piensos  
Método de producción:
- producción de productos ecológicos
  - producción de productos en conversión
  - producción ecológica con producción no ecológica

- f) Vinos  
Método de producción:
- producción de productos ecológicos
  - producción de productos en conversión
  - producción ecológica con producción no ecológica

- g) Otros productos enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/848 o no cubiertos por las categorías anteriores:  
Método de producción:
- producción de productos ecológicos
  - producción de productos en conversión
  - producción ecológica con producción no ecológica

El presente documento se ha expedido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/848 para certificar que el operador o grupo de operadores (elija la opción adecuada) cumple las disposiciones de dicho Reglamento.

7. Fecha, lugar:  
Nombre y firma, en nombre de la autoridad competente expedidora o, en su caso, la autoridad u organismo de control expedidor(a):

8. Certificado válido desde el .... [indíquese la fecha] hasta el .... [indíquese la fecha]

- 9. Lista de miembros del grupo de operadores tal como se define en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2018/848

Nombre del miembro	Dirección u otra forma de identificación del miembro



## ANEXO V . MODELO DE CERTIFICADO

### 9. Lista de miembros del Grupo de operadores



9. Lista de miembros del grupo de operadores tal como se define en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2018/848

Nombre del miembro	Dirección u otra forma de identificación del miembro



**Nota: Existe un Reglamento específico sobre Requisitos de los grupos de operadores**

### Modificación

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1006 DE LA COMISIÓN  
de 12 de abril de 2021

► *Reglamento Delegado (UE) 2021/715 de la Comisión, de 20 de enero de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos aplicables a los grupos de operadores.*



## ANEXO V . MODELO DE CERTIFICADO

### Parte II: Elementos opcionales específicos

Deberán cumplimentarse uno o varios elementos si así lo deciden las autoridades competentes o, en su caso, las autoridades de control u organismos de control que expiden el certificado al operador o al grupo de operadores de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) 2018/848.

#### 1. Directorio de productos

Nombre del producto y/o código de la nomenclatura combinada (NC) a que se refiere el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (1) en el caso de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848	<input type="checkbox"/> Producción ecológica <input type="checkbox"/> En conversión

#### 2. Cantidad de productos

Nombre del producto y/o código NC a que se refiere el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 en el caso de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848	<input type="checkbox"/> Producción ecológica <input type="checkbox"/> En conversión	Cantidad estimada en kilogramos, litros o, cuando proceda, número de unidades

#### 3. Información sobre el terreno

Nombre del producto	<input type="checkbox"/> Producción ecológica <input type="checkbox"/> En conversión <input type="checkbox"/> No ecológico	Superficie en hectáreas

#### 4. Lista de instalaciones o unidades en los que el operador o grupo de operadores realiza la actividad

Dirección o geolocalización	Descripción de la actividad o actividades a que se refiere el punto 5 de la parte I

#### 5. Información sobre la actividad o actividades llevadas a cabo por el operador o grupo de operadores y si la actividad o actividades se realizan para sus propios fines o como subcontratista que realiza la actividad o actividades para otro operador, manteniendo el subcontratista la responsabilidad de la actividad o actividades realizadas

Descripción de la actividad o actividades a que se refiere el punto 5 de la parte I	<input type="checkbox"/> Realización de la actividad o actividades para sus propios fines <input type="checkbox"/> Realización de la actividad o actividades como subcontratista para otro operador, manteniendo el subcontratista la responsabilidad de la actividad o actividades realizadas

### Modificación

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1006 DE LA COMISIÓN de 12 de abril de 2021



## ANEXO V . MODELO DE CERTIFICADO

### Actividades de subcontratación

6. Información sobre la actividad o actividades llevadas a cabo por el tercero subcontratado de conformidad con el artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848

Descripción de la actividad o actividades a que se refiere el punto 5 de la parte I	<input type="checkbox"/> El operador o grupo de operadores sigue siendo responsable <input type="checkbox"/> El tercero subcontratado es responsable

7. Lista de subcontratistas que llevan a cabo una actividad o actividades para el operador o grupo de operadores, de conformidad con el artículo 34, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848, con respecto a las cuales el operador o grupo de operadores sigue manteniendo la responsabilidad en lo que atañe a la producción ecológica y no ha trasladado dicha responsabilidad al subcontratista

Nombre y dirección	Descripción de la actividad o actividades a que se refiere el punto 5 de la parte I

8. Información sobre la acreditación del organismo de control de conformidad con el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848

a) nombre del organismo de acreditación;

b) Enlace al certificado de acreditación.

9. Otros datos»

---



---

### Modificación

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1006 DE LA COMISIÓN de 12 de abril de 2021



*Muchas gracias por su  
atención*

*Araceli Sánchez Sánchez  
Técnico Asesoramiento AGAPA  
Araceli.sanchez.sanchez@juntadeandalucia.es  
Móvil 757372*